

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1975

Radicación Nro. [76001311000320200000800](#)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el apoderado de la parte actora dentro del proceso, solicitud¹ en donde insiste sobre el decreto de la medida cautelar de secuestro sobre los bienes del demandado, respecto a lo cual el despacho debe informar que estas ya fueron decretadas mediante Providencia Nro. 783 del 22 de julio de 2022².

Tráigase a colación que mediante Providencia Nro. 1365 del 29 de agosto de 2023³ el Juzgado ordenó:

“PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali – Sala de Familia en sentencia del 14 de julio de 2023 dentro de este asunto. **SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO** de los bienes distinguidos con los folios de matrícula Nro. 370-532208, No 370-495100 y 370-470823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según fue decretada la medida mediante providencia No 783 del 22 de julio de 2022. **LIBRAR DESPACHOS COMISORIOS**, para la práctica del secuestro para los bienes inmuebles descritos, ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI – OFICINA DE REPARTO, con facultades para sub comisionar, designar secuestre y fijar sus honorarios.”

Actuación cumplida a cabalidad, confirmado mediante el Acta de reparto del despacho comisorio⁴, en donde informan que fue asignado al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

En la fecha 19 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora, insiste sobre el secuestro de los bienes inmuebles, por lo que se pone en conocimiento todo lo anterior.

Igualmente solicita nuevas medidas cautelares, encontrando que es procedente la solicitada con respecto del Embargo y Retención de los Saldos que el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO con C.C. Nro. 94.227.876, tenga o llegue a tener en cuentas Corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades financieras relacionadas.

Con respecto al embargo y retención de los cánones de arrendamiento percibidos por el demandado con respecto a los bienes inmuebles propiedad de demandado, no se accederá a decretarla hasta que se allegue al despacho prueba de la existencia de dichos contratos de arrendamiento, quien es el arrendatario, identificación completa y el monto de los cánones de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ESTARSE A LO RESUELTO** en este proceso respecto de la medida cautelar de secuestro de los bienes inmuebles.

SEGUNDO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de los dineros que reposen o lleguen a consignarse en títulos, títulos

¹ [43SolicitaSecuestro09nov.pdf](#)

² [29DecretaMedidaCautelar.pdf](#)

³ [40AutoObedezcaseYCumplase.pdf](#)

⁴ [42asignacion d.c. agosto 30-23.pdf](#)

valores y créditos de propiedad y posesión que el señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.227.876, tenga depositados o lleguen a depositarse en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A.

TERCERO: LIBRAR por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

CUARTO: ABSTENERSE del decreto del embargo y retención de los cánones de arrendamiento, hasta tanto se de cumplimiento a lo aquí requerido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de enero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d760338af38fcbf317749358291601996736c28b3a1997c293f73cf492d70b4**

Documento generado en 19/12/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>